

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 667

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2019

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 040 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.

Bogotá, D. C., 23 de julio de 2019

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley Estatutaria número 040 de 2019 Cámara

Respetado doctor:

Por medio del presente me permito radicar Proyecto de Ley Estatutaria, por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011, adjuntando original y dos (2) copias del, así como una copia en medio magnético (CD).

El proyecto de ley se presenta con fundamento en las siguientes consideraciones:

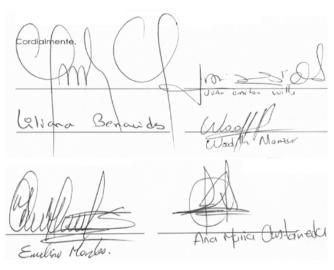
La igualdad de género se ha definido como uno de los objetivos de Desarrollo del milenio y es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuya finalidad entre otras, busca el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación real, plena y efectiva en la vida política de los Estados.

En Colombia, según cifras reportadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Mujer - ONU Mujeres y los Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)"; a pesar de haber avanzado en la implementación de estrategias tendientes a lograr un empoderamiento político de la mujer, aún no se logra una representatividad verdaderamente significativa en los cargos de elección popular.

Por lo expuesto, presento a consideración del honorable Congreso de la República, esta iniciativa legislativa que busca en primer lugar incrementar el incentivo a los partidos y movimientos políticos en un porcentaje del 5% al 10% de los recursos provenientes de la financiación estatal, que se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos, en proporción al mayor número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas; y en segundo lugar la iniciativa que se pone a consideración de esta Célula Legislativa, busca garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de las mujeres, con miras a avanzar en su real empoderamiento.

Los esfuerzos que el Estado colombiano realiza para alcanzar la igualdad material de las mujeres, no solo deben dirigirse a lograr un mayor número de ciudadanas inscritas a los cargos y corporaciones de elección popular, sino que también deben verse reflejados en el número de mujeres efectivamente electas; por lo tanto, se propone asignar a este grupo poblacional, un diez por ciento (10%) de los recursos públicos que se le entreguen a los partidos y movimientos políticos para gastos de funcionamiento, para que sean destinados a la financiación de las campañas políticas de las mujeres que aspiran a cargos de elección popular. Lo anterior, con la finalidad de que, al respaldar las aspiraciones políticas de las mujeres, se incremente significativamente su presencia en los cargos y corporaciones de origen popular.

Cordialmente,



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 040 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Los numerales 3 y 6 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 quedarán así:

"Artículo 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 3. El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
- 6. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas".

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 quedará así:

"Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos y electorales, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales, el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren, para financiar las campañas políticas y demás actividades que comprendan el desarrollo de los certámenes democráticos en que estas participen, así como para su formación y capacitación política y electoral.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2° . La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda 2030¹ por medio de la cual se establece una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los que se encuentra el objetivo número 5 denominado "*Igualdad de género*" con el que se busca entre otras cosas, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.

Así pues, el objetivo del presente proyecto de ley es garantizar recursos para la financiación de procesos políticos de mujeres, con miras a avanzar en el empoderamiento político y la participación efectiva de aquellas en los procesos electorales de nuestro país. Asimismo, se pretende modificar los numerales 3 y 6 de la Ley 1475 de 2011, con la finalidad de aumentar del 5 al 10% el porcentaje que se deberá distribuir a los partidos y movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

Lo anterior, en aras de hacer realidad los principios y derechos consagrados en la Constitución Política tales como el artículo 13 Superior según el cual el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de los grupos marginados; así como el artículo 43 de la misma norma, que establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Empero, pese a los mandatos consagrados en el Texto Superior, aún existen importantes brechas entre los géneros que ponen a la mujer en franca desventaja en relación con el hombre en los diferentes aspectos de la vida social, económica, política y laboral. En Colombia a pesar de que se ha avanzado en la implementación del ODS número 5 que busca incrementar la participación política de la mujer, persisten rezagos significativos que conminan a las autoridades a emprender el diseño y ejecución de una serie de políticas que les permitan a mujeres y a hombres gozar en un plano de igualdad de las oportunidades que les concede el ordenamiento jurídico.

Señala el documento Conpes 3918 del 15 de mayo de 2018², que si bien en el año 2015 en materia de participación en el mercado laboral de la población femenina se avanzó en un 97.3%, acercándose a la meta establecida para el cierre del milenio y que en materia de participación política para el período de gobierno 2014-2018 se aumentó la representación de las mujeres en el Congreso de la República en comparación con el período anterior 2010-2014; es menester que Colombia encamine sus esfuerzos en la adopción de estrategias para

disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, logrando de esta manera avanzar en el cumplimiento del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento femenino.

Por su parte, en el estudio realizado por el PNUD y la ONU MUJERES denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres en las Elecciones 2018"³, en las últimas elecciones realizadas en nuestro país el promedio de mujeres elegidas en el Congreso de la República fue de un 20.8%, que aunque obedece a un porcentaje que viene en aumento desde el año 1991 cuando la participación femenina era de tan solo el 7.7%, no resulta ser lo suficientemente significativo, pues según datos de la Unión Interparlamentaria sobre participación de mujeres en los Parlamentos, Colombia ocupa el puesto 104 de 193 a nivel mundial, y el 22 de 35 en las Américas.

En el ámbito local y regional la situación no es muy diferente. Según el análisis hecho por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, la presencia de mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial para el período 2016-2019 no supera el 16.63%.

Ahora bien, no se puede negar que la Ley 581 de 2000 resultó ser un paso importante hacia la inclusión efectiva de la mujer en procesos políticos, con el establecimiento de la denominada cuota de género, pues a partir de ella se logró un aumento de la presencia de mujeres en los altos cargos del país, sin embargo, no estableció herramientas para la participación y posterior elección de aquellas en cargos de origen popular.

Por su parte, la Ley 1475 de 2011 si bien ha sido importante porque ha representado un incremento significativo de la inscripción de mujeres a los diferentes certámenes electorales, lo cierto es que no ha tenido el efecto deseado en lo relacionado con la elección propiamente dicha.

Lo anterior se corrobora al analizar los siguientes datos que evidencian la participación política de la mujer en los últimos procesos electorales celebrados en Colombia y su representatividad en los cargos de elección popular:

1. Mujeres electas en el Congreso de la República*

ELECCIONES	SENADO	CÁMARA DE REPRESENTANTES
2010-2014	16.6%	12.6%
2014-2018	22.5%	19.9%
2018-2022	23.4%	18.1%

*Reporte del informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres.

Aprobada en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Documento en el cual se definieron las "Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

El informe se realizó con información y apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el 98,97% de los datos de preconteo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Diferencia entre mujeres inscritas para el Congreso de la República y mujeres electas

ELECCIONES	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS	
2018*	944	56	

^{*}Reporte del informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres.

3. Representación de mujeres en corporaciones públicas territoriales *

ENTIDAD Y/O CORPORACIÓN	2008-2011	2012-2015	2016-2019
GOBERNACIONES	3.13%	9.38%	15.63%
ASAMBLEAS	17 .59%	17.94%	16.75%
ALCALDÍAS	9.94%	9.80%	12.17 %
CONCEJOS	13.79%	17.08%	16.63%

*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)".

4. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Gobernación y mujeres electas*

PERÍODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	7.95%	3.13%
2012-2015	11.54%	9.38%
2016-2019	16.13%	15.63%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)".

5. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Alcaldía y mujeres electas*

PERÍODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	12.52%	9.94%
2012-2015	13.14%	9.80%
2016-2019	14.00%	12.17%

*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)".

6. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Asambleas y mujeres electas*

PERÍODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	14.67%	17.59%
2012-2015	36.09%	17.94%
2016-2019	36.60%	16.75%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)".

7. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de concejo y mujeres electas*

PERÍODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	14%	13.79%
2012-2015	36%	17.08%
2016-2019	37%	16.63%

"Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales "Las mujeres en el poder político local (2016-2019)".

En relación con el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 que se pretende modificar con el presente proyecto de ley, aunque ha significado un avance hacia el empoderamiento de la mujer desde los partidos y movimientos políticos con la destinación obligatoria de recursos públicos para la inclusión efectiva de mujeres en procesos políticos, esta estrategia se ha quedado corta en la medida de que dichos recursos (mínimo el 15%) deben ser destinados no sólo a la inclusión efectiva de las mujeres en la política nacional, sino también a actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de otros grupos como jóvenes y minorías étnicas.

Ahora bien, se recuerda que en Colombia del total de la población nacional la mayoría está compuesta por mujeres (51,2% mujeres y 48,8% hombres)⁴, lo que nos obliga a definir estrategias para avanzar en el proceso de empoderamiento político de este género a nivel local, regional y nacional.

En el documento "La Paridad Política en América Latina y el Caribe (2011)"⁵, se hace un análisis sobre el estado de la participación de la mujer en el ámbito político y la paridad de género en América Latina, concluyendo entre otras cosas, que el apoyo financiero a las mujeres para equiparar las condiciones de capacitación, formación política y campañas electorales, tiende a establecer escenarios más equitativos entre hombres y mujeres, sobre todo en países con elecciones de listas abiertas que generan competencia interpartidista individualizando en las campañas.

Por los anteriores motivos se considera indispensable garantizar recursos económicos exclusivos para la inclusión de mujeres en los procesos políticos del país, garantizando la plena vigencia del principio constitucional a la igualdad, que conmina al Estado colombiano a adoptar medidas en favor de los grupos discriminados como lo han sido históricamente las mujeres, promoviendo de esta manera las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

⁴ Cifras del DANE entregadas en julio de 2019.

Artículo de Nélida Archenti, publicado por las Naciones Unidas - División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL), Mujer y Desarrollo serie 108.

En consecuencia, se busca en primer lugar con el presente proyecto de ley estatutaria, modificar los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje que reciben los partidos y movimientos políticos por concepto de financiación estatal para gastos de funcionamiento. Así pues, se propone que en el numeral 3 del artículo 17 se distribuya a los partidos y movimientos políticos el 35% y no el 40% como lo contempla la norma actualmente, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República, con el propósito de que ese 5% restante permita el incremento del porcentaje contemplado en el numeral 6° del mismo artículo, aumentando del 5% al 10% el porcentaje que reciben las organizaciones políticas en proporción al número de mujeres elegidas en las Corporaciones Públicas. Lo anterior como incentivo a los partidos y movimientos que promuevan la elección de mujeres buscando con ello alcanzar un mayor número de estas en los órganos de representación popular.

Así las cosas, los partidos y movimientos políticos recibirán con la propuesta prevista en el presente proyecto de ley estatutaria, el 35% en proporción al número de curules obtenidas válidamente en la última elección del Congreso de la República, para que el 5% restante posibilite al aumento del porcentaje que reciben las organizaciones políticas en razón al número de mujeres elegidas en las Corporaciones Públicas. Como puede observarse la modificación de los porcentajes previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 17 de la norma señalada, no perjudica en lo absoluto a las organizaciones políticas, toda vez que esos dineros se les continuarán asignando a las mismas, con la diferencia de que entre más mujeres resulten elegidas a las corporaciones de origen popular, más dinero se les entregará a los partidos y movimientos, para que con esos emolumentos percibidos, no solo se capacite políticamente a las mujeres, sino también se les respalde económicamente en el desarrollo de sus campañas electorales.

Además de lo anterior y en concordancia con lo expuesto, la modificación propuesta al artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, contempla establecer un porcentaje fijo del 10% que se reitera, recibirán los partidos y movimientos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas, y que deberán destinar para la financiación de las campañas y demás actividades políticas que comprenda el respectivo debate electoral en el que participen mujeres; ello, con la finalidad de adoptar las medidas positivas que ordena el Texto Superior en favor de los grupos marginados y discriminados por la sociedad como lo han sido las mujeres.

Para dar un ejemplo del impacto de la modificación propuesta al artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, se tiene que a través de información suministrada por el Consejo Nacional Electoral,

se puede observar que por ejemplo, el Partido Conservador Colombiano recibió en el año 2018 por concepto de gastos de funcionamiento, una suma de \$7.367.079.345, de tal forma que el 10% de ese monto equivaldría a \$736.707.934, que sería la suma de dinero que el partido tendría que destinar para la financiación de las campañas y demás actividades políticas en las que intervengan las mujeres de su colectividad.

Por su parte, el Partido Liberal Colombiano recibió según lo reportado por el Consejo Nacional Electoral, por gastos de funcionamiento para el año 2018, una suma de \$8.952.135.390, en consecuencia, el 10% de ese monto equivaldría a \$895.213.539, que sería el dinero que ese Partido tendría que destinar anualmente para la financiación de las campañas y demás actividades políticas en las que participen las mujeres de esa organización política.

El Partido verde según lo muestra la información entregada por el Consejo Nacional Electoral, recibió en el año 2018 por gastos de funcionamiento, un monto equivalente a \$3.720.288.567, por lo tanto, el 10% de esa cantidad sería \$372.028.856 que recibirían las mujeres del Partido Verde para la financiación de sus campañas y el respaldo a sus aspiraciones políticas.

Como puede observarse, el porcentaje que tendrían que destinar por mandato legal los partidos y movimientos políticos para la financiación de las campañas y demás actividades políticas en las que intervengan las mujeres de sus colectividades; no representa una suma descabellada o exorbitante que ponga en peligro la estabilidad financiera de las organizaciones políticas, sino que por el contrario y tal como lo señaló el Tribunal Constitucional Colombiano en la sentencia C-490 de 2011, a través de la cual realizó el control de constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011, la fijación de porcentajes que incentiven la participación de grupos históricamente discriminados "constituye un estímulo razonable que contribuye a promover la participación política de estos sectores de la población, lo cual se encuentra en plena armonía con la Constitución Política".

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que para equiparar a mujeres y hombres y ponerlos sustancialmente en un plano de igualdad, es menester la adopción de una serie de estrategias de discriminación positiva que les permita a las mujeres ser materialmente iguales; de tal manera que con este proyecto de ley, no solo se está dando cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política, sino también se busca que todas las mujeres del país puedan llegar a ocupar efectivamente cargos de elección popular, porque se les suministran las herramientas necesarias para que compitan equitativamente en los certámenes electorales.

En sentencia T-293 de 2017, el Tribunal Constitucional señaló que "aun cuando la igualdad formalmente entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta", es por ello que para alcanzar el objetivo de igualdad material, se requiere la implementación de estrategias como las que proponen el presente proyecto de ley estatutaria en favor de las mujeres del país.

A esta serie de medidas que se adoptan en pro de sectores de la sociedad con determinadas características que los hacen más vulnerables, la doctrina de la Corte Constitucional las ha llamado "acciones afirmativas" o de "discriminación positiva", que pretenden mediante su aplicación la realización del principio de igualdad material. Al respecto se ha establecido que, "con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación"⁶.

De igual manera, mediante las acciones afirmativas se busca que los mandatos consagrados en la Constitución sean efectivamente obedecidos y vividos por los integrantes de una determinada asociación política, en relación con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte ha indicado que "el inciso" 2° del artículo 13 superior alude a la dimensión sustancial de la igualdad, al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Estas, si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo".

Por lo expuesto, cabe reiterar que el proyecto de ley que se presenta, se erige como una acción afirmativa en favor de la igualdad sustancial que le permitirá a las mujeres competir en los diversos procesos electorales; nacionales, departamentales, municipales y distritales en condiciones de igualdad en relación con el resto de la ciudadanía.

SOPORTE JURISPRUDENCIAL:

Sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011, a través de la cual realizó el control de constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011 y en la que declaró la constitucionalidad de los artículos 17 y 18 que aquí se pretenden modificar, encontrándolos ajustados a la Constitución Política al establecer criterios específicos para la distribución y utilización de los recursos públicos que son girados para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en grupos minoritarios e históricamente discriminados promoviendo la igualdad material.

La Alta Corporación señaló:

En relación con el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011:

"Estos criterios, en concepto de la Corte, se encuentran plenamente ajustados a la Constitución Política, en cuanto constituye un estímulo para los partidos y movimientos políticos para promover e incentivar la participación y elección efectiva de mujeres y jóvenes en las corporaciones públicas. A su vez, implican acciones afirmativas frente a las mujeres y jóvenes, y por tanto promueven la consecución efectiva de la igualdad real, disposiciones que para la Corte se encuentran en armonía tanto con lo dispuesto por el artículo 13 Superior, como con lo consagrado en el artículo 107 C. P., que estatuye como uno de los principios rectores de los partidos políticos la democratización de su organización y la equidad de género. **Por tanto**, el porcentaje de financiación estatal otorgado a partidos y movimientos políticos dependiendo del número de mujeres y jóvenes elegidos en las corporaciones públicas, constituye en criterio de la Sala no solo un estímulo razonable a estos partidos y movimientos, sino que contribuye a promover la participación política efectiva de estos sectores de la población, lo cual se encuentra en plena armonía con la Constitución Política". (Subrayas fuera del texto).

En relación con el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011:

"Al igual que lo expuesto anteriormente, en criterio de esta Sala, <u>este tipo de regulaciones</u> específicas respecto de porcentajes o montos concretos que deben destinarse a programas, proyectos o actividades específicas de los partidos o movimientos, de lo que les corresponde como financiación estatal; <u>busca dar efectividad a</u> los objetivos que la Constitución determina para los partidos y movimientos, en un marco <u>de representación democrática y pluralismo</u> jurídico. Además, la norma estatutaria restringe la utilización a determinado porcentaje, lo cual no afecta desproporcionadamente el grado de autonomía al que se ha hecho referencia. Por ende, se está ante una disposición que se encuentra en armonía con los postulados constitucionales respecto de la destinación de la financiación estatal -art. 109 Superior-, <u>v de los principios de igualdad</u>, democratización y de equidad de género que deben informar los partidos y movimientos políticos artículo 107 C. P." (Subrayas fuera del texto).

⁶ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-371 de 2000.

⁷ Ibídem.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- l. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
- 3. **El cuarenta por ciento (40%)** se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
- 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
- 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

Parágrafo. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio. Mientras se realiza la jornada electoral para corporaciones públicas de 2014, el quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el dos (2%) por ciento o más del total de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado o en la última elección de Senado o de Cámara de Representantes.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y estructuras regionales, locales y sectoriales.
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

ARTÍCULO NUEVO

Artículo 17. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
- 3. El <u>treinta y cinco por ciento (35%)</u> se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
- 6. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
- 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas

Parágrafo. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas

Parágrafo Transitorio. Mientras se realiza la jornada electoral para corporaciones públicas de 2014, el quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el dos (2%) por ciento o más del total de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado o en la última elección de Senado o de Cámara de Representantes.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y estructuras regionales, locales y sectoriales.
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

ARTÍCULO ACTUAL

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO NUEVO

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y **para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.** los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos y electorales, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales, el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren, para financiar las campañas políticas, y demás actividades que comprendan el desarrollo de los certámenes democráticos en que estas participen, así como para su formación y capacitación política y electoral.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 040 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por los honorables Representantes *Adriana Matiz, Juan Carlos Wills, José E. Hernández, Buenaventura León y* otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.



<u>PROYECTOS DE LEY</u>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1558 de 2012, y se dictan disposiciones en materia de turismo social.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto garantizar la vinculación de pobladores locales en los proyectos y complejos turísticos en todo el territorio nacional, como estrategia de inclusión social y desarrollo local a través del turismo.

Artículo 2°. El artículo 14 de la Ley 1558 de 2012 quedará así:

Artículo 14. Modifíquese el artículo <u>33</u> de la Ley 300 de 1996 quedará así:

"Artículo 33. Promoción del turismo de interés social. Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del

tiempo libre consagrado en el artículo <u>52</u> de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.

Parágrafo 1°. Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las cajas de compensación familiar".

Parágrafo 2°. En los proyectos turísticos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley se deberá garantizar la oferta de cargos dirigido

al menos en un 50% de forma exclusiva a los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o la instalación turística, en caso de no poder ser suplidos con la oferta local se procederá a la vinculación libre, después de informar la situación de forma sustentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3°. En caso de incumplimiento de las disposiciones aquí previstas serán aplicables las sanciones contempladas en el artículo 33, parágrafo 4 de la Ley 1558 de 2012 de conformidad con el procedimiento previsto en la misma ley.

Artículo 4°. En los proyectos turísticos y complejos existentes se destinarán espacios físicos a título gratuito destinados a la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la región. En aquellos proyectos y desarrollos donde se cuente con aportes de recursos del Estado se deberán prever espacios físicos, no inferiores al 50% del área comercial disponible, destinados para el uso a título gratuito, por todo concepto, para los pequeños agricultores de la región que permitan la exhibición y venta de productos locales a los visitantes de forma permanente.

Artículo 5°. La elección se hará a través de convocatoria pública abierta de acuerdo a los parámetros que para este fin fije el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. *Vigencias*. El presente proyecto de ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta indiscutible la necesidad de inclusión social en nuestro país, como una fórmula de construcción de sociedades más armónicas, posibilitando la manifestación de la conflictividad social a través de expresiones no violentas.

En este propósito el rol del trabajo es fundamental. La socialización a través del trabajo es uno de los fenómenos mejor estudiados en el mundo de lo laboral, desafortunadamente las escasas oportunidades de vinculación, se encuentran con peligrosas sinergias producto de las inequidades en el desarrollo regional, la asimetría en la asignación de los ingresos, la ausencia de oportunidades reales y el modelo de inclusión a través de la capacidad de consumo se convierten en determinadores en la elección de actividades ilícitas.

En este escenario, el turismo se presenta como una de las actividades capaces de mitigar las asimetrías en el desarrollo regional, con el avance en los sistemas de interconexión vial del país en los últimos veinte años se ha conseguido una mayor integración, sin que la misma se haya traducido en un mayor desarrollo regional. No obstante, ha construido una ventana de oportunidad para conectarse con las potencialidades naturales, paisajísticas y culturales de nuestro país.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) (2015) considera que el turismo se ha convertido en un sector clave para el desarrollo, la prosperidad y el bienestar, debido a su gran potencial para el progreso socioeconómico, representado por la creación de puestos de trabajo y empresas, la construcción de infraestructura y la generación de ingresos.

En Colombia, el sector turismo se ha convertido en uno de los más importantes sectores para el desarrollo del país, de tal suerte que este se ha posicionado como tercer generador de divisas, justo detrás del petróleo y del carbón (Lacouture, 2016). Según un informe presentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) en febrero de 2016, Colombia recibió en el 2015 un total de 5.251 millones de dólares en divisas por concepto de turismo, consecuente con la creciente llegada de turistas al país, que contabilizó, para ese año, un total de 4.447.004 viajeros extranjeros¹.

Esta idea de la construcción de modelos de inclusión por vía de la actividad turística es recogida en el texto de Pedro Alejandro Villamizar, donde se destaca que:

"El turismo es una actividad en la que deben confluir diferentes tipos de prestadores de servicios y proveedores de bienes, tales como establecimientos de alojamiento y hospedaje, de gastronomía y bares, guías turísticos, agencias de viajes, entre otros. Gracias a lo anterior, el desarrollo de esta actividad se puede convertir en una oportunidad para afianzar la cohesión social en las comunidades receptoras, de manera que el turismo pueda servir de herramienta constructora de paz, consolidando escenarios de paz en territorios con historial de violencia".

Esta aproximación es la razón central para promover el presente proyecto de ley, animado por la idea de la necesaria concertación entre las iniciativas económicas y las comunidades que habitan los territorios de forma tal que no transgredan las construcciones autóctonas, alcancen legitimidad los proyectos y encaucen de forma activa las relaciones profundas que se tejen entre los paisajes, las comunidades y su cosmogonía.

Cordialmente,

FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Villamizar Barahona, Pedro Alejandro. Turismo y paz: una apuesta para el desarrollo en la región de Urabá-Darién, *Revista Opera*, núm. 20, 2017, Universidad Externado de Colombia, Colombia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 036 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Fabián Díaz Plata*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2019 CÁMARA

por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas. La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer lugar, procederá el trasplante y solo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará.

Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.

Artículo 2°. *Planificación del proyecto*. Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política.

Parágrafo. Cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.

Artículo 3°. Autorizaciones para el trasplante. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano, evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirá el acto administrativo de autorización respectiva.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

Parágrafo 2°. Las especies arbóreas serán trasladas por los titulares de los proyectos, quienes a su vez deben realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito.

Artículo 4°. Solicitud de trasplante de especie arbórea. El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
- 2. Inventario forestal, incluye plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
- 3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
- 4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
- Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.
- 6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
- 7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.
- 8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.
- 9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

Artículo 5°. Complementación y archivo de la solicitud. La autoridad ambiental competente realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, de falta información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (2) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.

CAPÍTULO II

Trasplante de especies arbóreas

Artículo 6°. *Red ecológica*. En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.

Parágrafo. La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación

precisa de todos los árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.

Artículo 7°. *Causales para el trasplante*. Serán causales de traslado:

- 1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.
- 2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.
- 3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.
- 4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.
- 5. Mantener el equilibrio ecológico y social.

Artículo 8°. *Protocolo de trasplante de árboles*. Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso, se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado.

Artículo 9°. *Compensaciones previas*. Es obligación del titular del proyecto realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.

Las compensaciones ambientales deberán desarrollarse de forma anticipada al permiso de tala en aquellos casos que lo permitan.

Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:

- 1. Corredores y senderos ecológicos.
- 2. Reforestar rondas de los ríos.
- 3. Recuperación de las áreas intervenidas.

Parágrafo. Cuando el titular del proyecto haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada.

Artículo 10. Plan de modernización. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Industria y Comercio elaborarán un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 11. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación. Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, seguirán hasta su vencimiento.

Deróguese el Capítulo VIII del Decreto número 1791 de 1996 y demás disposiciones normativas que autorizan la tala de especies arbóreas.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

II. REFERENCIAS HISTÓRICAS Y JURÍDICAS

La tala de árboles es un flagelo que se vive en todo el mundo y en especial en Colombia, donde desde hace varios años se denota la inexistencia de políticas que eviten el aumento de la deforestación y con ello la destrucción de ecosistemas, cifras dadas por WWF, de un estudio realizado por el Ideam en el 2016, señalan que: "[...]se deforestaron 178.597 hectáreas de bosque en nuestro país [...] significa que cada día se talan 489 hectáreas –20 de ellas cada hora— y que, a diario, desaparece el equivalente en extensión de bosques a 690 canchas de futbol [...]"

Las cifran anteriores denotan un aumento del 44% en relación a las cifras públicas por el Ideam en el año 2015, en el cual se reportó una deforestación de 124.035 hectáreas de bosques, generando de esta forma el aumento de incendios forestales, extracción ilegal de minerales, cultivos ilegales, entre otras acciones que atentan contra el derecho de todos los colombianos a tener un ambiente sano (artículo 79 C. N.)².

De esta forma, se hace necesario que desde el Estado se adopten las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas e impedir el aumento de las cifras de deforestación que se expanden diariamente por todo el país, llegando hasta el pulmón del mundo, como lo es el Amazonas. Las malas decisiones ambientales adoptadas por las

WWF-COLOMBIA. (2018). La hora del planeta moviliza a los colombianos por nuestros bosques. Recuperado de: http://www.wwf.org.co/?uNewsID=324472.

Sistema de Información Ambiental de Colombia. (2017). La deforestación en Colombia sigue en aumento. *Boletín informativo, julio 2017*. Recuperado de: http://www.siac.gov.co/documents/670372/24459251/BOLETIN+julio+2017.pdf/96a77955-fc73-40da-9030-cfd55336bebc.

Viernes, 26 de julio de 2019

entidades públicas han llevado a que Colombia, país de amplias riquezas en sus recursos naturales.

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la problemática evidenciada en el municipio de Bucaramanga, Floridablanca (Santander), y otros entes territoriales (1.122 municipios) de Colombia, en los cuales se están desarrollando proyectos urbanísticos y mineros, sin la debida planificación ambiental y desconociendo las riquezas forestales; ocasionando con esta situación la destrucción de ecosistemas, tala indiscriminada de árboles y graves afectaciones a las zonas verdes existentes en los territorios.

Considerando que las áreas verdes urbanas existentes en cada municipio constituyen bienes y generan servicios ambientales, que benefician a los habitantes de los entes territoriales. Se hace perentoria la regulación del otorgamiento de licencias a las constructoras oficiales y/o privadas, para realizar la tala, sin control previo u opción diferente por parte de las autoridades ambientales.

Lo anterior, sin tener en cuenta los beneficios ambientales, económicos y sociales que las especies arbóreas proporcionan en las áreas urbanas, actuando como barreras contra el viento, ayudando a fijar partículas nocivas, reduciendo la contaminación, produciendo oxígeno y actuando como reguladores térmicos; siendo estos patrimonios naturales de gran importancia para el desarrollo de las comunidades.

El presente proyecto tiene entre sus fines promover acciones para la conservación del ambiente y de los recursos naturales; garantizando el desarrollo de políticas tendientes a formular, impartir y organizar programas de capacitación para el correcto manejo y tratamiento de las especies arbóreas existentes en los perímetros urbanos. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la cual resalta en su artículo 79: "[...] todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano [...] es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...]".

En igual sentido y ante la importancia de contar con proyectos planificados ambientalmente y el cual propenda por garantizar el desarrollo sostenible de las comunidades, se estipuló en el artículo 80 constitucional que: "[...] el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]".

Se extiende también el mandato de protección ambiental en relación a la tala indiscriminada de especies arbóreas, dando vigencia al mismo a través del reconocimiento de los servicios ecosistémicos prestados por los bosques urbanos constitutivos de un patrimonio común, y parte del derecho a un ambiente sano.

presente proyecto pretende directamente en los objetivos de desarrollo sostenible, de forma concreta el objetivo específico sobre desarrollo urbano (ODS 11): «conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles».

"Alrededor de un tercio de los 231 indicadores que integran el marco de seguimiento mundial de los ODS se relaciona directamente con políticas urbanas con un claro impacto sobre las ciudades y los asentamientos humanos, y pueden medirse a nivel local (ONU-Hábitat, 2017). El papel fundamental de las ciudades para alcanzar los objetivos sostenibles establecidos en el Acuerdo de París se reconoció en la 22.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en 2015"³.

Lo que dota de vigencia y contexto al presente proyecto pretendiendo incidir en uno de los escenarios con destacado efecto multiplicador como lo son las ciudades, en esta medida los cambios en la regulación que tienden a la mejora de la calidad de vida principalmente urbana nos acercan a un mejor vivir colectivo. La tendencia hacia la urbanización hace urgente la regulación de aspectos sensibles como lo es la silvicultura urbana. En este mismo sentido la conferencia de las Naciones Unidas en 2011, dijo:

"En dicha instancia, las Partes acordaron que, debido a que las ciudades son la principal fuente de emisiones de carbono y contienen la mayor parte de la población humana (ONU-Hábitat, 2011), las iniciativas más importantes de mitigación adaptación al cambio climático deberán implementarse en las zonas urbanas. La Conferencia Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, en 2016, colocó la igualdad y la sostenibilidad socioeconómica y ambiental en el centro del debate sobre el desarrollo urbano sostenible".

III. PRINCIPALES APORTES **DEL PROYECTO DE LEY**

Con el proyecto de ley, Colombia avanza a la construcción de un país comprometido con la protección de sus recursos naturales renovables y con el cumplimiento de los principios señalados en la Constitución Política de 1991, conocida como la Constitución Ecológica Colombiana.

Pretende aportar a la aplicación de las mejores disposiciones técnicas haciéndolas vinculantes en el proceso de traslado, así se entenderán como disposiciones técnicas adecuadas aquellas que: atendiendo a la consideración de que en un trasplante se remueve cerca del 95% del sistema de raíces absorbentes de los árboles, el trasplante debe ser preparado para asegurar y garantizar la producción de raíces finas cerca del tronco.

S. Borelli, M. Conigliaro y F. Pineda. Los bosques urbanos en el contexto global, UNASYLVA. VOL. 69/2018/.

Ibíd

Así, las operaciones que debe realizar el contratista para el traslado de la especie arbórea se entenderán dentro de la observancia de las disposiciones técnicas adecuadas cuando estas prevean, entre otras:

- 1. La estabilidad previa del ejemplar.
- 2. Banqueo: realizar una zanja alrededor del árbol con el fin de formar un cepellón, en el que quedarán las raíces con las cuales será trasladado el árbol a su nuevo hábitat. Debiendo el diámetro del cepellón ser 9 veces el diámetro del tronco del árbol, medidos 30 cm arriba del cuello de la raíz; la profundidad depende de la extensión de las raíces laterales; recomendándose de 0,75 a 1 metro
- 3. Arpillado del cepellón: el cepellón debe ser envuelto de la parte superior y lateral con materiales adecuados que protejan de roturas y la desecación; posteriormente, se realiza un amarre en forma de tambor, con cuerdas laterales en la base y en la parte superior.
- 4. Remoción: los árboles pequeños y medianos pueden ser removidos con ayuda de una carretilla; en el caso de árboles grandes, se requiere la utilización de una grúa.

También contribuye el presente proyecto a la materialización de indicadores de desarrollo sostenible, de los cuales Colombia es signatario; así, el Estado colombiano avanzaría en el sentido de la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- Proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- Contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- Promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- Estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso de la Republica de Colombia, tiene como contenidos específicos:

 Fijar en todo el territorio nacional la prohibición de tala de árboles, en su defecto, ordenar el traslado y reubicación de los árboles a intervenir en los diferentes proyectos. 2. Fijar compensaciones previas por parte de las autoridades ambientales.

Atentamente,

FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 037 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Fabián Díaz Plata*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se fijan lineamientos para el uso de vehículos y buses eléctricos pertenecientes al Estado, dirigidos a priorizar un ambiente sostenible, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto del presente proyecto de ley es establecer los lineamientos para orientar el uso de vehículos y buses eléctricos pertenecientes al Estado, dirigidos a priorizar un medio ambiente amigable y sostenible que contribuya a reducir las emisiones de CO₂.

Artículo 2°. Compra de vehículos estatales. A partir de la vigencia de la presente ley, la compra o contratación a título contractual que corresponda, que se realice por parte de las entidades estatales en cuanto a la adquisición de nuevos vehículos o a la renovación de los ya existentes que sirven para cumplir con las labores propias de la entidad, deberán estar dirigidas a un parque automotor eléctrico, en su totalidad.

Parágrafo 1°. Se exceptúa el parque automotor perteneciente al Estado, a través de los entes territoriales que operen en el sector rural y en los casos en que, por las especificaciones de terreno, seguridad y funcionalidad, la renovación de la flota sea incompatible con las características de los vehículos eléctricos que se encuentren en el mercado.

Parágrafo 2°. Se exceptúan los casos en que los vehículos eléctricos que operen en el sector urbano no cumplan con las especificaciones de terreno, seguridad y cuando su funcionalidad sea incompatible con las características de los vehículos eléctricos que se encuentren en el mercado.

Parágrafo 3. El Superintendente de Puertos y Transportes supervisará y verificará que la

adquisición de vehículos eléctricos estatales cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. *Priorización de rutas*. Con la adquisición de nuevos buses eléctricos, se priorizará su entrada en las rutas de las estaciones más contaminadas de acuerdo con las mediciones llevadas por las autoridades ambientales regionales mediante las estaciones de monitoreo de calidad del aire. Una vez estás sean cubiertas en su totalidad, se priorizarán las rutas de los sectores de estrato 1 y 2.

Parágrafo. Los municipios y distritos en ejercicio de sus competencias, podrán definir las rutas a priorizar con la llegada de la flota eléctrica, siempre que la disposición de las mismas representen un mayor impacto ambiental y/o social, soportado con estudios técnicos, o cuando la aplicación del presente artículo sea técnicamente inviable.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 59 de la Ley 489 de 1998 las siguientes funciones.

- 12. Realizar campañas educativas a la ciudadanía para fomentar el uso del transporte eléctrico, y otros medios de transporte amigables con el medio ambiente: bicicletas, taxis eléctricos, monopatín eléctrico, y demás vehículos.
- 13. Asesorar a las entidades territoriales, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, en la compra, estudio y elaboración de los proyectos necesarios para la adquisición de la nueva flota eléctrica.
- 14. Emitir las directrices para la instalación y el funcionamiento de las Estaciones de Carga teniendo en cuenta las características de las zonas del país donde se ubicarán los vehículos eléctricos que entrarán a ser parte de la flota pública de transporte masivo.

Artículo 5. Tecnificación. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será la entidad encargada de tecnificar y certificar a los operarios en la nueva flota de transporte. El número de horas y las habilidades que debe adquirir la persona para que pueda ejercer su labor de la forma idónea, será establecido por esta entidad.

Parágrafo. Con el fin de que los operarios actuales no se vean desplazados de su trabajo por la llegada de esta nueva flota, los empleadores deberán garantizar el espacio suficiente para que estos puedan tomar sus clases debidamente y obtener las competencias necesarias para mantener su empleo.

En ningún caso la asistencia a estos cursos representará una reducción de su sueldo.

Artículo 6°. Accesibilidad en el transporte público. En la incorporación de buses eléctricos al transporte público masivo, cada administración distrital y municipal deberá asegurar que estos buses y la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento cuentan con criterios mínimos de accesibilidad, segura y eficiente, para las personas con movilidad reducida u otras discapacidades que impidan el pleno acceso al sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas aquellas normas que le resulten contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO

La calidad del aire es una de las principales preocupaciones a nivel mundial, debido a su gran impacto en la salud de los habitantes, en el medio ambiente, los cultivos y en el deterioro de la infraestructura¹. Algunos de los contaminantes nocivos que se encuentran en el aire como el óxido de nitrógeno y el material particulado provienen principalmente de fuentes móviles como los vehículos operados mediante diésel, y según World Wildlife Fund (WWF) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aproximadamente una cuarta parte de las emisiones globales de CO₂ tienen su fuente en el transporte de bienes y personas, lo cual pone a la movilidad como uno de los principales desafíos en el tema ambiental y social.

Conforme con lo anterior, son varios los países que se han sumado a esta iniciativa de cambiar la forma en la que nos transportamos y comercializamos, por ende, han logrado implementar mecanismos que permiten incorporar medios de transporte amigables con el ambiente, al mismo tiempo que lideran campañas de educación, concientizando a la población sobre los efectos nocivos del transporte tradicional para la salud, el aire y el calentamiento global.

Para el caso de Europa, según datos de Enel, cerca de 400 mil personas fallecen prematuramente como consecuencia de la contaminación del aire, atribuida principalmente a los gases contaminantes de vehículos que trabajan con diésel, por lo cual, por medio del comunicado "Una estrategia europea para la movilidad de bajas emisiones", el continente se compromete para mediados de siglo a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero del transporte, un 60% menos que en 1990 y contar con medidas firmemente dirigidas hacia el cero. Para contribuir a esta meta, países como Francia, Alemania, Italia y Reino Unido han establecido, o están estableciendo, marcos legales nacionales para promover el uso de vehículos con menor impacto ambiental y consumo de energía, iniciativas locales como el establecimiento de zonas de bajas y muy bajas emisiones, encaminadas a aumentar el uso del autobús eléctrico. En el Reino Unido, el esquema de subsidio de calidad del aire se ejecuta junto con

IDEAM. Calidad del aire. Recuperado el 22/01/2019. [En línea] http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/calidad-del-aire.

el Fondo de Autobús Verde, el Fondo de Tecnología de Autobús Limpio, el Esquema de autobús de baja emisión de carbono, y la Invención de operadores de servicio de autobús (BSOG). En el sur de Europa, España ha desarrollado dos esquemas similares, la Estrategia Integral para Soporte de Vehículos Eléctricos (MOVELE) y la Estrategia Integral para Soporte de Vehículos de Energías Alternativas (MOVEA)²; de igual forma. el gobierno de España, como parte del objetivo de descarbonizar la economía para el 2050 y su compromiso con el medio ambiente, ha planteado recientemente la propuesta de prohibir la venta de vehículos diésel y de gasolina en el 2040.

Con relación a América Latina, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se cuenta con las condiciones ideales para que los autobuses eléctricos ofrezcan sus mayores beneficios en términos de reducción de emisiones, dada la matriz de energía relativamente limpia de la región, el potencial para desarrollar más energía renovable y el mayor uso de autobuses por persona en el mundo³. Si se logra expandir la movilidad eléctrica lo suficiente para cumplir con el escenario de 2 grados, se lograría una reducción de más de 1.500 millones de toneladas de CO₂ y un ahorro de combustible de casi 85 mil millones de dólares hasta el 2050, según el Programa de Medio Ambiente de Naciones Unidas⁴.

Hay que mencionar, además, que Chile cuenta con una de las flotas de transporte eléctrico más grande después de China, integrada por 200 autobuses provenientes de este país, equipados con asientos acolchados, conexión wifi, aire acondicionado, cargadores para celulares, cero emisiones de gases contaminantes y bajos niveles de ruido, lo cual disminuiría en al menos dos decibeles la contaminación acústica de Santiago de Chile.

Además, se espera reducir los costos operacionales en un 76%, la evasión en el pago del pasaje en un 25,5%⁵, y contribuir en la disminución de un 45% el total de la emisión de contaminantes

ZeEUS Project (2016). ZeEUS Ebus Report An overview of electric buses in Europe. Recuperado el 23/01/2019. [En línea] < http://zeeus.eu/uploads/publications/documents/zeeus-ebus-report-internet.pdf>. según los compromisos adoptados bajo el marco del Acuerdo de París.

La apuesta que ahora tiene el gobierno, de acuerdo a declaraciones de la Ministra de Energía Susana Jiménez, es lograr que los vehículos eléctricos representen el 40% de la flota privada del país y el 100% del transporte público para el 2050⁶.

Por otra parte, en Colombia, según el director general del Grupo Enel, el bus eléctrico de TransMilenio (Bogotá) que se puso en circulación como un proyecto de la empresa, para mediados del año 2018 había transportado a más de 188.000 pasajeros y recorrido más de 35.000 kilómetros, esto deja un saldo positivo al medio ambiente, sacando de la atmósfera cerca de 57 toneladas de CO₂. A esto se suma el proyecto de taxis eléctricos, mediante los cuales se ha logrado evitar la emisión de más de 2.000 toneladas de CO₂, en lo que llevan de funcionamiento⁷. Sin embargo, para la ciudad de Bogotá se perdió la oportunidad de que la mitad de la flota de Transmilenio a renovar (1.422 buses) estuviera cubierta por buses cero emisiones, mientas en Cali y Medellín se adelantan esfuerzos por incorporar los motores eléctricos amigables con el medio ambiente al incorporar 26 y 55 buses, respectivamente, a las rutas del transporte público para el 2019⁸.

Con respecto a otros países de la región. En Costa Rica, para el año 2018 entró en vigor una nueva ley de incentivos para vehículos eléctricos, sumado a un anuncio por parte del presidente Carlos Alvarado en el cual se plantea como meta de aquí al 2021 tener un sistema de transporte libre de combustibles fósiles. En enero de ese mismo año, Uruguay abrió la primera ruta de vehículos eléctricos de la región, permitiendo que estos vehículos recorran toda la franja costera entre la Colonia del Sacramento y Punta del Este con acceso a varios puntos de recarga. En Argentina, mediante un decreto presidencial se recortaron los aranceles para vehículos eléctricos fabricados localmente⁹. La ONU y la Unión Europea, según declaración a la revista Summa (2018), apoyan el desarrollo de una estrategia de movilidad eléctrica en Panamá, teniendo una meta

Mojica, C. y Lefevre, B. (2018). Los autobuses eléctricos pueden transformar el Transporte Público de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo. [En línea] https://blogs.iadb.org/transporte/es/los-autobuses-elec-tricos-pueden-transformar-el-transporte-publico-de-america-latina/>.

ebastián Galarza y Gianni López, "Movilidad Eléctrica: Oportunidades Para Latinoamérica," ONU Medio Ambiente, 2016. Recuperado el 23/01/2019. [En línea] https://europa.eu/capacity4dev/ unep/document/movilidad-electrica-oportunidades-paralatinoamerica.

Revista Dinero (2018). Chile tendrá la flota de buses eléctricos más grande de América Latina. Recuperado el 25/01/2019. [En línea] < https://www.dinero.com/internacional/articulo/buses-y-movilidad-electrica-en-chilees-lider-en-la-region/265627>.

Oriel, J. (2018). ¿Por qué los vehículos eléctricos son necesarios en América Latina? *The New York Times*. [En línea] < https://www.nytimes.com/es/2018/12/28/vehiculos-electricos-america-latina/>.

Hay un gran potencial para aplicar energía limpia en la matriz de transporte. En revista *Dinero*. Enero del 2019. [En línea] <a href="https://www.semana.com/contenidos-edito-riales/la-nueva-era-de-las-renovables/articulo/la-produc-cion-de-energias-renovables-para-el-transporte-de-co-lombia/564825.

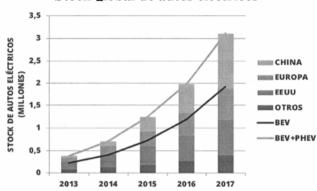
⁸ El Espectador (2018). Buses eléctricos: ¿Por qué en Cali y Medellín sí, y en Bogotá no? Recuperado el 23/01/2019. [En línea] https://www.elespectador.com/noticias/bogota/buses-electricos-por-que-en-cali-y-medellin-si-y-en-bogota-no-articulo-824329.

⁹ Edwards, G., Viscidi, L., y Mojica, C. (2018). Cargando el Futuro. El crecimiento de los mercados de autos y autobuses eléctricos en las ciudades de América Latina.

ambiciosa de lograr evitar 8.5 millones de toneladas de emisiones de CO₂.

Esta conciencia ambiental que viene tomando fuerza a nivel mundial se refleja en cierta medida en el disparo de la movilidad eléctrica en los últimos años, y con ella la venta de autos eléctricos (Figura 1), la cual pasó de alcanzar 1 millón en 2015 y 2 millones en el 2016 a superar los 3 millones en el 2017, mientras los autobuses eléctricos llegaron a 370 mil¹⁰.

Figura 1. Stock global de autos eléctricos



Fuente: International Energy Agency (IEA), Global EV Outlook 2018.

Asumiendo la realidad del calentamiento global y el deterioro de la calidad del aire, producto de gases contaminantes emitidos principalmente por los vehículos operados con combustibles fósiles, se hace vital acogerse a medidas como la electrificación masiva del sector transporte y la descarbonización de la red eléctrica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lograr una movilidad sostenible a nivel mundial. es uno de los mayores retos que enfrentan las naciones a fin de cumplir las metas del Acuerdo de París, consistentes con reducir las emisiones relacionadas con el transporte de 7,7 gigatoneladas de CO₂, actualmente, a ubicarse entre 2 y 3 gigatoneladas para 2050. Según el Banco Mundial (2017), un aspecto crucial para reducir las emisiones de CO₂ radica en la transición del transporte público a un sistema de transporte que contribuya a la movilidad compatible con el clima a nivel mundial¹¹.

Bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCCA), compromiso en virtud del Acuerdo de París, Colombia, en el año 2015, se comprometió a reducir el 20% de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero, mediante lo cual ratifica su lucha contra el calentamiento global y su preocupación por los problemas ambientales con los que actualmente debe lidiar, no solo el país, sino también el mundo.

En la Figura 2 se muestran las contribuciones determinadas nacionalmente por algunos de los

países latinoamericanos en la CMNUCCA y sus objetivos condicionados a recursos de cooperación internacional.

Figura 2. **Objetivos de contribuciones determinadas**nacionalmente

	OBJETIVO INCONDICIONAL	OBJETIVO CONDICIONAL
COLOMBIA	Reducir emisiones en un 20% con respecto al escenario sin cambios para el 2030.	Podría aumentar la ambición de una reducción del 20% con respecto al escenario sin cambios al 30% para el 2030 (sujeto al apoyo internacional).
MÉXICO	Reducir las emisiones combinadas de GEI y carbon negro en un 25% con respect al escenario sin cambios en el 2030.	Reducción del 40% de las emisiones de GEI y carbono negro para el 2030 (condicional al acceso a recursos financieros y transferencia de tecnología).
CHILE	Reducción del 30% de la intensidad de emisión del PIB por debajo de los niveles de 2007 para 2030 (excluyendo LULLUCF).	Reducción del 35-45% de la intensidad de emisión del PIB por debajo de los niveles de 2007 para el 2030 (meta que depende del apoyo financiero internacional)
BRASIL	Se compromete a reducir las emisiones en un 37% para 2025 y un 43% para 2030, en comparación con los niveles de 2005.	El país recibe con agrado el apoyo de los países desarrollados con miras a generar beneficios globales

Fuente: United Nations Framework Convention on Climate Change (unfccc), climatescope. Recuperado en el informe "Cargando el Futuro. El crecimiento de los mercados de autos y autobuses eléctricos en las ciudades de América Latina". FLDIÁLOGO.

De acuerdo con una publicación realizada en la página oficial de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015), titulada "Colombia se compromete a reducir el 20% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030", el gobierno de turno deja entrever que los sectores claves a los que se debe apostar para lograr esta y otras metas favorables para el medio ambiente, así como también, las principales oportunidades de mitigación (Figura 3).

Figura 3. Sectores con oportunidades de mitigación

SECTOR	PRINCIPALES OPORTUNIDADES DE MITIGACIÓN			
Agricola,	Reducción de la deforestación			
Forestal y Cambios de	Plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales			
Uso del Suelo	Restauración ecológica (restauración, rehabilitación y recuperación)			
	Sistemas agroforestales con alto potencial de captura de carbono			
	Mejores prácticas de fertilización (cultivos de papa y arroz)			
	Ganadería sostenible (sistemas silvopastoriles intensivos, pastoreo racional)			
	Modelos más eficientes de uso del suelo; Ordenamiento territorial			
Energía	Eficiencia energética en sectores de demanda, transformación y producción			
	Sistemas de redes inteligentes			
	Portafolio de energías renovables			
	Esquemas de generación con fuentes no convencionales y sistemas híbridos más estrategias de eficiencia energética para Zonas No Interconectadas			
	Reducción de pérdidas de transporte de energía			
	Participación de demanda mediante esquemas de precios y de incentivos			
	Captura y almacenamiento de carbono			
Industria	<eficiencia (calderas,="" energética="" hornos,="" motores)<="" td=""></eficiencia>			
	Sustitución de carbón por biomasa y en general introducción de combustibles de menos carbono intensidad			
	Desarrollos tecnológicos en los procesos productivos			
Transporte	Estándares de rendimiento y conducción verde			
	Renovación de la flota			
	Vehículos eléctricos; Uso de combustibles de menor carbono intensidad			
	Promoción del transporte público; Sistemas públicos de bicicletas, Desincentivos al uso del transporte privado; Cobros por congestión;			
	Transporte multimodal (fluvial y férreo)			
	Optimización transporte carga			
Vivienda	Eficiencia energética e introducción de energéticos más limpios (sustitución de bombilios incandescentes; mejora en eficiencia de aires acondicionados y estufas a gas natural; reemplazo y chatarrización de neveras; uso de energía solar)			
	Renovación de vivienda			
	Materiales y mejores técnicas de diseño y construcción			
	Ciudades sostenibles			
Residuos	Aprovechamiento de residuos sólidos (compostaje)			
	Captura y quema de metano en rellenos sanitarios			
	Captura y quema de metano en plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales			

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2015. "Colombia se compromete a reducir el 20% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030"

En la figura anterior se observa cómo el sector transporte se destaca como uno de los sectores claves para las apuestas futuras de la lucha contra el calentamiento global, temas como la conducción verde y la renovación de flota ligadas al portafolio

Edwards, G., Viscidi, L., y Mojica, C. (2018). Cargando el Futuro. El crecimiento de los mercados de autos y autobuses eléctricos en las ciudades de América Latina.

Banco Mundial (2017). Movilidad. Recuperado el 24/01/2019. [En línea] https://www.bancomundial.org/es/results/2017/12/01/mobility.

de energías renovables promueven la movilidad sostenible y los proyectos encaminados a una flota pública que le apuesta al desarrollo social, económico y ambiental.

Sumado a lo anterior, Colombia ha tomado participación en varios eventos y acuerdos internacionales encaminados a lograr avances importantes en temas ambientales, sociales y económicos, en los cuales se destacan la Agenda 2030 (2015) y la Nueva Agenda Urbana (2016). Con respecto a la Agenda 2030, esta se logró gracias al apoyo de numerosos países, organizaciones internacionales y actores no gubernamentales, gracias al cual se consolidó un documento con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, encaminados hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los países miembros. Colombia bajo este compromiso internacional se planteó como una de las metas al 2030, reducir las emisiones totales de efecto invernadero en un 20%12. En cuanto a la Nueva Agenda Urbana, celebrada en Quito, Ecuador, como parte de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, esta se centra en discutir y establecer compromisos sólidos que permitan avanzar a las ciudades en bienestar social, protección medioambiental y crecimiento económico, como resultado de la preocupación por la gran migración hacia las ciudades; se calcula que para el año 2050 dos tercios de la humanidad vivirán en zonas urbanas, lo que representa un gran desafío para la sostenibilidad social, económica y ambiental de las mismas. Para el caso colombiano, según el Ministerio de Ambiente, al día de hoy, cerca del 76% de la población vive en zonas urbanas y demanda más del 75% de los recursos¹³.

Así mismo, en la Constitución Política se recalca la necesidad y el compromiso que debe tener el Estado con el medio ambiente, su protección, conservación y sustitución, así como fomentar la educación y buenos hábitos que contribuyan a proteger los recursos naturales y contribuir con un ambiente sano. En este orden de ideas, se destacan los siguientes artículos:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Énfasis fuera del texto).

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Énfasis fuera del texto).

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad... (Énfasis fuera del texto).

Por otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-154/13 advierte que:

La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros. (Énfasis fuera del texto).

FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada ocho muertes ocurridas a nivel mundial es ocasionada por la contaminación del aire, esto sumado a daños en cultivos por lluvia ácida y deterioro a la infraestructura como edificios, puentes y estatuas. A nivel nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) estimó que, durante el año 2015, los efectos de este fenómeno estuvieron asociados a 4,2 millones de muertes y 67,8 millones de síntomas y enfermedades. En prima de seguros e indemnizaciones se pudo determinar un valor de \$1,9 billones al año (2015), \$3,9 billones en pérdida económica de ingresos y de productividad, y se estimó un aproximado de \$12,3 billones en vidas perdidas. Adicionalmente, los costos ambientales asociados a la contaminación atmosférica durante los últimos años se incrementaron, pasando de 1,1% del PIB de 2009 (\$5,7 billones de pesos) a 1,59% del PIB de 2014 (\$12 billones de pesos) y 1,93% del PIB

Departamento Nacional de Planeación (2018). Conpes 3918. Recuperado el 25/01/2019. [En línea] < https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con la Nueva Agenda Urbana, Colombia se encamina hacia el desarrollo sostenible de sus ciudades. Recuperado el 25/01/2019. [En línea] < https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>.

en 2015 (\$15.4 billones de pesos)¹⁴, lo cual pone en evidencia la necesidad de implementar estrategias contundentes que logren frenar y contrarrestar los efectos de la contaminación en el aire.

De acuerdo a los últimos informes del estado de la calidad del aire, elaborados por el Ideam, el contaminante con mayor potencial de afectación en el territorio nacional es el Material Particulado Menor a 2,5 micras (PM2.5), el cual está constituido por partículas muy pequeñas, producidas principalmente por vehículos que utilizan diésel como combustible. Para el año 2018, conforme a cifras del DNP¹⁵, el 70% de las partículas que contaminan el aire se generan por emisiones de fuentes móviles como los vehículos de transporte a motor, y el 30% restante corresponde a fuentes de emisiones fijas como industrias, quemas, chimeneas y zonas mineras.

Uno de los principales argumentos para quienes persisten con la idea de la utilización del diésel como principal fuente de energía para la movilidad, está asociado a los altos costos con los que aún cuentan los vehículos eléctricos, lo cual supone un gran obstáculo para los gobiernos, dado los altos niveles de inversión. No obstante, Bloomberg New Energy Finance pronostica que los autobuses eléctricos en casi todas las configuraciones de carga tendrán un Costo Total de Propiedad (TCO, por sus siglas en inglés) más bajo que los autobuses municipales convencionales para 2019, ya que en algunos casos los autobuses eléctricos pueden tener costos más bajos en su ciclo de vida; de igual forma, se prevé que en la década de 2020-2030 se logre la paridad del costo inicial entre los autobuses eléctricos y los operados a diésel, esto sujeto a que se mantenga la dinámica de los costos de la batería y un creciente aumento en la demanda¹⁶. Así mismo, Daniele Schillaci, vicepresidente Ejecutivo de Nissan, asegura en una entrevista a Portafolio que para el año 2025 los precios de los coches eléctricos y los coches tradicionales (particulares) se nivelarán. Lo anterior sugiere que los precios de los vehículos eléctricos, ya sea para uso de transporte público como para uso particular, tienen una tendencia a disminuir a medida que avanza y mejora el desarrollo de las baterías. Dicho lo anterior, si bien el precio de los vehículos eléctricos supera en gran medida a los vehículos convencionales, lo que supone una gran inversión inicial, a largo plazo esta adquisición resulta mucho más rentable, dado que el uso de la electricidad es cuatro veces más barato que el combustible, y el mantenimiento supone costos hasta tres veces menores¹⁷.

Por lo anterior, si bien no se desconoce los altos costos que puede traer renovar la flota de transporte con autobuses eléctricos, la compra de estos vehículos implica la disminución de costos asociados no solo a las externalidades negativas del uso de diésel, sino también al ciclo de vida del vehículo considerando el mantenimiento y el uso de la electricidad, lo que implica un retorno de la inversión en el largo plazo.

En nuestra proyección como sociedad está lograr un cambio de mentalidad que nos permita ver las apuestas futuras de sostenibilidad y desarrollo como una inversión y no como un gasto, de no ser así, todas las iniciativas que se propongan quedarán estancadas por la directriz de gastar poco a corto plazo y afrontar las consecuencias millonarias en un futuro.

Cordialmente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Bibliografía

Https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/07/10/sustainable-mobility-for-the-21st-century.

Https://blogs.worldbank.org/es/taxonomy/term/15550.

Https://www.elblogdeendesa.com/movilidad-sostenible/puntos-recarga-europa-evolucion-movilidad-electrica/.

Https://www.dnp.gov.co/Paginas/Los-costos-en-la-salud-asociados-a-la-degradaci%C3%B3n-ambiental-en-Colombia-ascienden-a-\$20,7-billones-.aspx.

HTTPS://www.nytimes.com/es/2018/12/28/vehiculos-electricos-america-latina/.

Https://www.race.es/situacion-coche-electrico-europa.

Http://www.pnuma.org/cambio_climatico/publicaciones/informe_movilidad_electrica.pdf.

Https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2018/09/CARGANDO-EL-FUTURO.pdf.

Http://zeeus.eu/uploads/publications/documents/zeeus-ebus-report-internet.pdf.

¹⁴ IDEAM. Calidad del aire. Recuperado el 22/01/2019. [En línea] http://www.ideam.gov.co/web/contamina-cion-y-calidad-ambiental/calidad-del-aire.

Mejía Luis Fernando (2018). Calidad del Aire, una prioridad de política pública en Colombia. Departamento Nacional de Planeación.

Bloomberg New Energy Finance (2018). Electric Buses in Cities: Driving Towards Cleaner Air and Lower CO2. Recuperado 23/01/2019. [En línea] < https://about.bnef. com/blog/electric-buses-cities-driving-towards-cleaner-air-lower-co2/>.

La nota verde: Los Autobuses eléctricos circulan ya por Santiago, un paso hacia la electromovilidad. PA-NORAMA.COM.VE. Recuperado el 23/01/2019. [En Línea] https://www.panorama.com.ve/experienciapa-norama/La-nota-verde-Autobuses-electricos-circu-lan-ya-por-Santiago-un-paso-hacia-la-electromovili-dad-20190118-0004.html.

Http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3593-con-la-nueva-agenda-urbana-colombia-se-encamina-hacia-el-desarrollo-sostenible-de-sus-ciudades.

Https://www.codensa.com.co/historias/por-unamovilidad-sostenible.

Https://www.epm.com.co/site/Portals/3/documentos/Energia/RA8-031/Norma%20RA8-031%20Instalaci%C3%B3n%20de%20estaciones%20de%20carga%20veh%C3%ADculos%20el%C3%A9ctricos.pdf?ver=2018-07-30-114633-887.

EUROPA

Https://movilidadelectrica.com/consejo-union-europea-acuerda-reducir-emisiones/.

Https://endesavehiculoelectrico.com/europa-pisa-el-acelerador-con-el-coche-electrico/.

Https://www.enel.com/es/medios/news/d/2018/05/promover-movilidad-electrica-europa-encuentro-bruselas.

Calidad del aire y Tablue – Datos abiertos

Https://herramientas.datos.gov.co/es/blog/visualizaciones-de-los-mejores-conjuntos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 038 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Fabián Díaz Plata*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El presente proyecto tiene como objeto fortalecer el acceso ciudadano en condiciones de oportunidad y transparencia a la información producida en el Congreso de la República.

Artículo 2°. En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2002 y aquellas que la reformen o sustituyan.

Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma

semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias
- b) Excusas presentadas
- c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el Sigep
- d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses
- e) Proposiciones presentadas en el transcurso de los debates
- f) Sentido del voto en debates de proyectos de ley
- g) proposiciones presentadas en plenaria

Artículo 4°. El Congreso de la República a partir de la vigencia de la presente ley iniciará la formulación de un inventario de todas las actuaciones que ejecuta el Congreso de la República en el marco de la Ley 5ª de 1992 para ser reportadas al público de forma continua y con acceso permanente en un término que no excederá los dos años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. Para la elaboración del inventario de los datos a hacer públicos se mantendrán las exclusiones contenidas en el artículo 2° de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 6°. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad del mismo.

Artículo 7°. El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de los mismos.

Artículo 8°. Las actualizaciones en la actividad congresional se reportarán al portal en un término no superior a 5 días corrientes, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.

Artículo 9°. La obstrucción activa o a causa de la omisión del deber funcional de forma dolosa o culposa del flujo continuo y veraz de la información emitida por el Congreso hacia la ciudadanía constituye una falta disciplinaria grave en los términos de la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.

Artículo 10. Para el cumplimiento de la presente ley se podrá emplear cualquier tecnología existente o futura que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República.

Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 2 meses. En cualquier caso la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional.

En los últimos años las principales economías del mundo han avanzado en el reconocimiento de los datos como elemento central para la adaptación a la cuarta revolución industrial y para el apalancamiento del crecimiento económico. En Colombia, hasta la adopción del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 **Todos por un nuevo país**, no se había reconocido de manera explícita la importancia de los datos como activo para generar valor social y económico. Sin embargo, desde hace aproximadamente veinte años se identificó la necesidad de emplear las tecnologías de la información y las comunicaciones para aumentar la eficiencia en el desarrollo de los procesos y la gestión gubernamental¹.

ANTECEDENTES

La regulación en torno al acceso a los datos públicos se agrupa en cinco regímenes, según el tema regulado por cada una, así: (i) protección de derechos, esto es, límites y garantías que deben desplegarse para el tratamiento de datos personales y privados; (ii) transparencia y datos abiertos, que corresponde a la publicidad de las actuaciones de las entidades públicas, el derecho de acceso a la información pública y la necesidad de divulgación activa; (iii) acceso e interoperabilidad, que define condiciones mínimas para que las entidades públicas y privadas que desarrollan funciones públicas establezcan mecanismos para permitir el uso de datos entre sí; (iv) eficiencia administrativa, es decir, la gestión de los documentos generados por las entidades públicas y las privadas que prestan funciones públicas, así como aumento de la generación de documentos digitales para eliminar los soportes en papel y disminuir los trámites solicitados al ciudadano, y (v) reportes de información, que corresponde a los reportes de datos que las entidades privadas, la academia y los ciudadanos deben suministrar periódicamente a las entidades públicas en el marco de sus competencias, a los particulares que desarrollan funciones públicas, así como aquellos que las entidades públicas deben realizar.

Desde 1997 se reconoce en Colombia que las TIC aumentan la eficiencia de la administración pública y facilitan la provisión de servicios gubernamentales. A mediados de la década del 2000, el cambio de paradigma de servicios centrados en el Gobierno a servicios centrados en el ciudadano da lugar al concepto de Gobierno Electrónico como estrategia que emplean las TIC, para generar beneficios sociales (OCDE, 2009).

En 2003, mediante el Documento Conpes 3248 Renovación de la Administración Pública, se establecieron los lineamientos para adecuar la administración pública y fortalecer su capacidad de gestión y desempeño en el cumplimiento de sus funciones.

En 2010, mediante el Documento Conpes 3650 Importancia Estratégica de la Estrategia de Gobierno en Línea, se resaltó la necesidad de que las entidades públicas asumieran la responsabilidad de cumplir los lineamientos previstos en el Decreto 1151 de 2008.

Finalmente, en 2018 se presentó el Conpes 3920 que contiene la política nacional de explotación de datos.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto busca aterrizar a nivel congresional la política de datos abiertos a través de la incorporación de líneas guías de política pública, basadas en los aportes de la Sunlight Foundation.

A continuación se listan algunos de los principios que orientan el presente proyecto de ley:

El primero es la disponibilidad de la información y la oportunidad en el acceso al mismo, de forma tal que los datos se entreguen de la manera más completa posible. Basado en la idea de desarrollar una dimensión activa del derecho al *habeas data*.

El punto de partida es la normatividad existente, de forma concreta la Ley 1581 de 2002 como que establece los parámetros de respeto y las medidas protectoras alrededor del acceso a la información, adicionando a través de la presente ley estándares de calidad alrededor de la información generada por el Congreso.

Uno de los mandatos contenidos en la ley busca superar la noción tradicional de la libertad de información como una prerrogativa rogada, estableciendo una relación proactiva de la administración hacia el ciudadano e incorporando la permanente disponibilidad de la misma como prerrogativa del ciudadano acercando los medios digitales a la ciudadanía como una manera de profundizar los principios y libertades democráticas.

Esta iniciativa se complementa a través de la exigencia de formatos abiertos, garantizando la libertad en acceso y uso desde la perspectiva técnica sin restricciones vinculadas a procesos de licenciamiento, reutilización o sujeta a derechos de autor, a pesar de que sería conveniente garantizar la disponibilidad de la meta data, los pormenores técnicos no pueden ni deben ser integrados a una

¹ Conpes 3920 de 2018.

herramienta rígida como la ley, es por esto que se conserva en el marco de la potestad genérica reglamentaria para complementar lo no previsto.

Así uno de los requerimientos técnicos para pleno acceso por parte de terceras personas como el desarrollo de Application Programming Interfaces (APIS), es uno de los componentes técnicos pendientes del proyecto, que espera sea optimizado a través de su regulación, permitiendo la localización de los datos a través de motores de búsquedas corrientes. Esto no solo busca optimizar los procesos de colección de la información sino que busca hacer el proceso más amigable con los ciberusuarios.

Al asignar la entrega de la información de forma continua, se instaura tácitamente como autoridad de supervisión la Procuraduría General de la Nación, la existencia de esta autoridad busca brindar garantía de provisión continua y completa de la información generada por el legislador, facilitando el control ciudadano.

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 039, con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por el honorable Representante *Fabián Díaz Plata*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas.

> El Congreso de la República DECRETA: TÍTULO I

FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Artículo 1°. Distribución de recursos para financiamiento de programas de vivienda de interés social en vivienda urbana. El Gobierno nacional en la distribución de los recursos apropiados por el Presupuesto Público Nacional para programas de vivienda de interés social, incluirá un porcentaje mínimo de 40% para programas de construcción en sitio propio o autoconstrucción, mejoramiento de vivienda y adquisición de vivienda usada.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 391 el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 el cual quedará así: El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento; se exceptúan las soluciones de vivienda ciento por ciento (100%) subsidio en especie por el Estado para las cuales, los beneficiarios tendrán que restituir el subsidio cuando transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Artículo 3°. De la participación de las cajas de compensación familiar en programas de vivienda de interés social. Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán mínimo el 20% de los recursos Fovis de cada año para atender programas para familias damnificadas por desastres naturales certificadas por las entidades competentes o que hayan sido declarados en situación de riesgo de acuerdo a la reglamentación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se dará prioridad a las familias afiliadas y luego a las no afiliadas incluidas en los censos y/o reportes oficiales.

Artículo 4°. *Incentivo para construcciones y/o mejoramiento de vivienda sostenibles*. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los criterios de sostenibilidad para incentivar la construcción y mejoramiento de vivienda que accedan a subsidios familiares de vivienda con materiales y mecanismos amigables con el medio ambiente y que además se retribuya en ahorro en pago de servicios públicos para las familias.

Artículo 5°. Subsidio a la tasa para adquisición de vivienda usada. Con el propósito de generar condiciones que faciliten la adquisición de vivienda usada, y de esta forma contribuir con la disminución del déficit habitacional cuantitativo, el Gobierno nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (Frech), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda usada que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 6°. Formalización del mercado de vivienda usada. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las condiciones de los inmuebles sujetos a subsidios familiares de vivienda y subsidio a la tasa de interés para las viviendas usadas. Igualmente, de manera concurrente trabajará con

los gremios correspondientes para buscar una formalización del sector inmobiliario.

TÍTULO II

SANEAMIENTO INMOBILIARIO EN ÁREAS URBANAS

Artículo 7°. Modificar el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, siempre y cuando esta ocupación haya ocurrido no menos, diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.

Con el fin de garantizar que terceros interesados se hagan parte dentro de la actuación administrativa de cesión, la entidad comunicará la existencia de la actuación, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

En las resoluciones administrativas de cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable y condición resolutoria en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo 1°. Las demás entidades públicas del orden territorial podrán efectuar la cesión de los bienes fiscales que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, en los términos aquí señalados.

Parágrafo 2°. Las actuaciones administrativas terminadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, no sufrirán reforma alguna, por cuanto son actos administrativos que se encuentran ejecutoriados. Los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

Parágrafo 3°. Si la persona o el predio no cumplen con los requisitos previstos en la presente ley o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente, el ocupante tendrá opción preferente para adquirir de la entidad del orden nacional o territorial que figure como propietaria, a título oneroso, el lote de terreno que se encuentre ocupando, sin sujeción a las normas de contratación estatal, conforme al procedimiento que se establezca al interior de cada entidad.

Dicha opción preferente sólo podrá ser ejercida por una sola vez y por el valor del avalúo catastral del terreno el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta, excluyendo de este procedimiento aquellos predios que se encuentren contenidos en el inciso tercero del presente artículo.

Parágrafo 4°. Si la actuación administrativa se inicia de oficio por parte de las entidades públicas y el ocupante no aporta las pruebas que demuestren su condición, dentro del término que para el efecto

establezca la entidad, operará el desistimiento tácito y la entidad procederá a solicitar la restitución del predio conforme a ley. Una vez restituido el inmueble, la entidad que figure como propietaria, adelantará su enajenación a los terceros que demuestren interés sobre este.

Artículo 8°. Modificar el artículo 3° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la entidad que haga sus veces, podrá enajenar directamente al ocupante por el valor del avalúo catastral vigente y sin sujeción a las normas referentes a la contratación estatal, los bienes inmuebles de propiedad de los desaparecidos ICT, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE) – ICT, o del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), en Liquidación, cuya destinación sea para vivienda, siempre que su construcción o financiación se hubiese realizado por el Instituto de Crédito Territorial (ICT).

La ocupación deberá ser demostrada, cuando menos diez (10) años antes de la fecha de solicitud de enajenación o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.

En el evento en que el ocupante no se allane a la adquisición del inmueble, se procederá a solicitar su restitución conforme a la ley. Una vez restituido él se dará traslado del mismo a la entidad encargada de su comercialización.

La enajenación se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Con el fin de garantizar que terceros interesados se hagan parte dentro de la actuación administrativa de transferencia, la entidad comunicará la existencia de la actuación, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Parágrafo 1°. Las demás entidades públicas podrán dar aplicación a esta norma, enajenando directamente al ocupante ilegal por el valor del avalúo catastral vigente y sin sujeción a las normas referentes a la contratación estatal, los bienes inmuebles de su propiedad, cuya destinación sea para vivienda.

Parágrafo 2°. No podrá darse aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, cuando respecto del inmueble se encuentra vigente una adjudicación.

Artículo 9°. Modificar el artículo 4° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así: En el caso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades del orden nacional y territorial ocupados por instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado, sobre los cuales se hayan construido templos o lugares propios para el cumplimiento

de su misión pastoral o social y se encuentren en funcionamiento con anterioridad al 30 de diciembre de 2005, se enajenarán mediante resolución administrativa por el valor del avalúo catastral vigente a la fecha de la expedición de la resolución, con un descuento del 90%.

Artículo 10. Modificar el artículo 6° de la Lev 1001 de 2005, el cual quedará así: Facúltese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como receptor de los bienes, derecho y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe. en Liquidación o quien haga sus veces para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito los bienes inmuebles de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión, a favor de las entidades territoriales del orden municipal o distrital en donde se hallen ubicados.

Parágrafo 1°. Los bienes de uso público o zonas de cesión se entenderán entregados físicamente y materialmente a las entidades del orden municipal o distrital, con la sola inscripción del acto administrativo de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Las entidades territoriales deberán sanearlos como requisito de la cesión.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ceder mediante resolución administrativa y/o como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial de propiedad de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.

Artículo 11. Modificar el artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así: Facúltese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como receptor de los bienes, derecho y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, en Liquidación o quien haga sus veces, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, hipotecas, pactos comisorios y condiciones resolutorias.

Parágrafo 1°. La cancelación del patrimonio de familia deberá ser efectuada conforme la normatividad vigente y no requerirá autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2°. En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido.

Artículo 12. Modificar el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así: No será viable la cesión a título gratuito, cuando los ocupantes, a que se refiere la presente ley, se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar haya adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas regulado para dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior, se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o alguno de los cónyuges sea el titular de tales beneficios;
- Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no presentaron antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana (Inurbe), hoy en Liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; Focafé y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario restituyere el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
- En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda urbana, a la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio;
- d) Quienes presentaron información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

En la resolución de cesión a título gratuito se dejará constancia que el inmueble será restituible al Estado cuando el cesionario transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde de registro del acto administrativo de cesión, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

También será restituible el inmueble si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar su condición de ocupante o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

Así mismo, será restituible al Estado cuando sea usado para el comercio de armas o de sustancias psicoactivas de cualquier tipo.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando esta resultare totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

Artículo 13. En ningún caso procederá la transferencia de que tratan los artículos 2°, 3° y 4° de la presente modificación, cuando el inmueble se encuentre ubicado en: i) zonas destinadas a obras públicas o de infraestructura básica o de afectación vial; ii) áreas no aptas para la localización de vivienda; iii) zonas de alto riesgo no mitigable; iv) zonas de protección de los recursos naturales, v) zonas insalubres conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que los desarrollen o complementen, vi) zonas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, gitanos y demás que disponga el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Artículo 14. Anualmente, o cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los catastros descentralizados o la entidad que haga sus veces, realicen procesos de actualización, conservación y formación catastral, remitirán a las entidades públicas que lo soliciten para dar aplicación de la presente norma, la base catastral actualizada con la información completa junto con su cartografía en formato digital.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INTRODUCCIÓN

La vivienda en un sentido amplio se entiende como un bien complejo que satisface un amplio conjunto de necesidades, le corresponde garantizar la protección y abrigo frente al medio físico y social, la separación y aislamiento para lograr la privacidad de la familia y cumplir con funciones básicas para la sobrevivencia y la perpetuación de la especie como la preparación y consumo de alimentos, el aseo personal, el reposo, la recreación, la procreación y la crianza (Fedesarrollo, "Hacia una nueva concepción de la vivienda y el Desarrollo Urbano". En Coyuntura Social número 9, página 177).

El Ministerio de Vivienda, indica que el déficit cuantitativo de vivienda bajó del 12.56% en 2005 de acuerdo al último censo realizado al 5.54% en 2012.

	Estimación					
	Censo 2005	%	(GEIH 2012)	%	Var abs	Var %
Total hogares	8,210,347	100.00	9,996,144	100.00	1,785,797	21.8
Hogares con déficit	2,216.863	27.00	1,647,093	16.48	-569,770	-25.7
Déficit cuantitativo	1,031,256	12,56	554,087	5.54	-477,169	-46.3
Déficit cualitativo	1,185,607	14.44	1,093,006	10.93	-92,601	-7.8

Estimaciones del déficit habitacional en Colombia realizadas por Minvivienda, Planeación Nacional y el DANE.

Según el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/fin_vivienda/bol_FIVI_IVtrim17.pdf indica que de los 13 millones de hogares que existen en Colombia, hay 3.300 que presentan déficit en materia habitacional. A pesar del esfuerzo del Gobierno nacional con sus programas de vivienda en coordinación con las entidades territoriales, la situación de satisfacción de esta necesidad sentida de la población, acceso a la vivienda digna, sigue presentándose como insatisfecha.

El presente proyecto de ley pretende ser una herramienta legislativa para garantizar el acceso a la vivienda y en otros casos ofrecer mecanismo de legalización de su tenencia a través de un saneamiento inmobiliario, a fin de que más colombianos sean propietarios y garantizar la disminución de los niveles de pobreza y NBI.

Desarrollándose los siguientes objetivos específicos:

- a) El primer título pretende promover programas de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, incentivando y buscando construcciones y materiales sostenibles amigables con el medio ambiente y fortalecer el mercado inmobiliario del país como posibilidad de oferta de vivienda disponible para disminuir el déficit habitacional cuantitativo del país;
- El segundo título, pretende establecer instrumentos que faciliten la cesión a título gratuito de predios inmobiliarios fiscales a familias ocupantes de ingresos bajos.

Es necesario mencionar que el presente proyecto fue radicado el 20 de julio de 2018 y dentro del trámite dado al mismo se emitió concepto favorable el 21 de enero de 2019, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizando sugerencias y ajustes al articulado, en especial al título de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas que en su mayoría fueron acogidas e incluidas en el presente proyecto. Adicionalmente dentro del trámite fueron presentadas cinco proposiciones las cuales fueron discutidas con los ponentes en su oportunidad y se determinó en su momento incluir cuatro de ellas en razón a que una de las propuestas ya se encuentra contemplada en otra ley.

FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Otros mecanismos de disminución de déficit habitacional se contempla en el presente proyecto en donde como se ha indicado busca que las políticas de vivienda lleguen a todos los sectores del país mediante diversos mecanismos que garanticen la protección de estos derechos, ya que los ciudadanos tienen necesidades que pueden ser abordadas mediante la titulación y formalización de la tenencia de la tierra, la entrega de subsidios para adquirir inmuebles usados o nuevos, el subsidio al interés, la construcción en sitio propio y el mejoramiento de vivienda.

Es así como a través de este proyecto, se logrará no solo dar igualdad al derecho a la vivienda digna, sino que habrá una equidad al encontrar diferentes necesidades y darle solución a cada una, mediante procesos reformados o introducidos para garantizar que aun en situaciones distintas, se cumpla con el objetivo de crear oportunidades para que todos tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna.

Además de conocer los antecedentes y justificaciones a nivel normativo también resulta de gran importancia entender cómo ha sido el comportamiento del sector de vivienda, en los últimos meses, en comparación con el año inmediatamente anterior, para poder tener una idea de cómo ha sido su evolución, en un periodo donde la economía del país no ha pasado por su mejor momento.

COMPORTAMIENTO VIVIENDA

Según cifras de Fedesarrollo, en los primeros cinco meses del año la aprobación de construcciones de unidades de vivienda registró un crecimiento de 4.2% en Bogotá y Cundinamarca; esto como resultado del buen comportamiento en los municipios aledaños, donde los precios de la Vivienda de Interés Social (VIS) y No VIS presentaron crecimientos anuales de 8,4% y 46,5%, respectivamente.

Refiriéndonos específicamente a la Vivienda de Interés Social, esta demostró una participación significativa si se tiene en cuenta que en los lanzamientos este segmento aportó 63% de las unidades durante el primer semestre del año, 56% en iniciaciones y 60% en ventas.

Así mismo, los proyectos o etapas que iniciaron construcción durante el mes de junio de 2018 vendieron aproximadamente el 89% de las unidades; esto debido a que el 74% de estas formaban parte del segmento VIS, con un punto de equilibrio de 96%.

En Cundinamarca también se evidenció el resultado de la participación de este segmento; durante el primer semestre de 2018, se vendieron alrededor de 15 mil unidades de vivienda, logrando un crecimiento de 3,2% respecto al mismo periodo del año inmediatamente anterior, sin duda como resultado de la expansión de las ventas en 17,1%, en municipios como Villeta, Tabio, Gachancipá y Tocancipá.

VIVIENDA USADA

La vivienda usada también ha jugado un papel importante dentro de la dinámica del sector vivienda en el país, en el último año, con corte a marzo, el valor de los créditos desembolsados para vivienda usada aumentó 18,2%, alcanzando los 3,22 billones de pesos. Regiones como Antioquia, Valle del Cauca, Bogotá, Cundinamarca y Santander fueron algunas en las que el incremento de estos rubros representó un gran logro si se tiene en cuenta que algunos sectores de la economía nacional, en el último año y medio, enfrentaron duras crisis.

Así mismo, entre abril de 2017 y marzo de 2018, las entidades financiadoras de vivienda, entregaron un total de 7,25 billones de pesos para la adquisición de estas, de los cuales 3,22 fueron asignados a inmuebles usados; y el valor de los créditos aumentó 10,9% frente al mismo periodo inmediatamente anterior, debido al aumento de desembolsos del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), entidad con la cual Fedelonjas tiene suscrito un convenio para que sus afiliados, que cuentan con crédito aprobado, puedan acceder a una vivienda usada con la mejor calidad, ubicación y precio.

De igual manera las cajas y los fondos de vivienda aumentaron los desembolsos para vivienda usada en 43,8%; y la banca hipotecaria en 18,3%.

En total durante este periodo se financiaron 129.230 unidades habitacionales, de las cuales 84.454 fueron viviendas nuevas y 44.776 viviendas usadas.

Teniendo en cuenta la importancia que ha obtenido la vivienda usada en el sector habitacional del país, el proyecto de ley permite crear y diseñar políticas de acceso a la misma para aquellos ciudadanos en el que su capacidad de pago permita por los costos acceder de manera más eficiente a los programas que se generen en materia del usado, siendo esta otra alternativa para el cubrimiento de déficit habitacional.

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y EMPLEO

La generación de empleo en el país a través del sector inmobiliario y de la construcción, ha sido significativa entre abril y junio. Según cifras del DANE de un total de 22.578 personas empleadas 2.724 correspondían a la industria manufacturera seguida por 1.852 en actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler hasta llegar al sector de la construcción con 1.354 colombianos.

Esto sin duda ha sido resultado del aumento en la construcción de proyectos de vivienda que ha venido en aumento en los últimos años. Es así como entre enero y mayo del año en curso, se autorizó la construcción de 65 mil unidades de vivienda en 88 municipios, de las cuales 29 mil corresponden a Vivienda de Interés Social (VIS) y 36 mil corresponden a No VIS; 5 mil más que en el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

De este total, entre abril y junio de 2018, 23 constructoras iniciaron en Bogotá y Cundinamarca la construcción de 101 proyectos equivalentes a 12.484 unidades de vivienda.

Estas cifras demuestran que el sector de la vivienda representa un eslabón importante para la economía y el desarrollo del país; es una fuente generadora de empleo y de bienestar para las familias colombianas, por lo que se deben generar todos los mecanismos necesarios a través de normas para garantizar que más ciudadanos tengan acceso a su vivienda propia y a una mejor calidad de vida.

PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Según el DANE en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/fin_vivienda/bol_FIVI_IVtrim17.pdf

Para el IV trimestre de 2017 la financiación de los programas de viviendas se comportó de la siguiente manera:



El valor total de los créditos desembolsados en el cuarto trimestre de 2017 presentó un incremento de 14,6%, frente al mismo trimestre de 2016. Por entidad financiadora, el Fondo Nacional del Ahorro obtuvo una variación de 13,3%, la Banca Hipotecaria 14,8% y las Cajas y Fondos de Vivienda -13,1%, respectivamente.

Gráfico 8. Variación anual del número y valor de los créditos para compra de vivienda Total nacional IV trimestre 2017

Total 14,6 11,7

Fondo Nacional del Ahorro 13,1

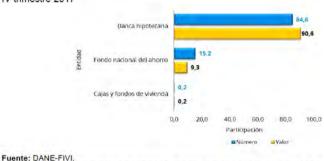
Cajas y Fondos de Vivienda -13,1

-20 10 40

Variación porcentual Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de vivienda Valor de los créditos para la compra de vivienda Valor de los créditos la vivienda Valor de los créditos para la compra de vivi

Gráfico 9. Participación del valor y número de créditos desembolsados Total nacional IV trimestre 2017

Fuente: DANE-FIVI.



Como se indica en la información dada por el DANE, frente al componente de financiación de vivienda, la Cajas de Compensación participan en menos del 13%. La Ley 49 de 1990 constituyó el FOVIS entendido como el Fondo de Vivienda de Interés Social, administrado por las Cajas de Compensación Familiar. El proyecto pretende que las Cajas de Compensación a través del FOVIS se conviertan en una fuente de financiación directa y efectiva de los programas de acceso a vivienda, especialmente para familias damnificadas por desastres naturales o que hayan sido declarados en situación de riesgo atendiendo su grado de vulnerabilidad frente a otros grupos poblacionales y que concurran estas entidades la superación del déficit habitacional.

Finalmente debemos decir que el acceso a la vivienda constituye un proceso continuo de transformación, participación y cambio social que incrementa la libertad y el bienestar de las personas, en la medida en que contribuye al desarrollo de sus potencialidades, a la ampliación de sus capacidades y a la acumulación de riqueza.

De esta manera, la garantía a una vivienda configura una de las estrategias más importantes de la política social del Estado que intervienen en el avance de otras dimensiones fundamentales del bienestar y, por ende, en el crecimiento económico y en el desarrollo de un país, la satisfacción de las NBI, la disminución de la pobreza y la línea de inequidad de los ciudadanos, de allí la importancia de los temas que se abordan en el presente proyecto de ley.

EL SANEAMIENTO INMOBILIARIO

En relación a la formalización y titulación predial se destacan, el difícil acceso a la propiedad como medio para garantizar la protección integral a la familia como institución básica de la sociedad, en razón a que algunas familias han venido ocupando bienes fiscales por mucho tiempo sin tener acceso formal a la propiedad.

Así mismo, existen conflictos entre particulares y temas no resueltos en cuanto a la titulación real de los predios, toda vez que, muchos de ellos, llevan los procesos por décadas sin una respuesta real a su necesidad.

Este proyecto pretende en este aspecto de saneamiento inmobiliario garantizar el derecho a la vivienda a través de la titulación de un predio fiscal estableciendo un procedimiento mediante el cual las entidades públicas del orden nacional y territorial, transfieren la propiedad de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, a quienes demuestren la ocupación del terreno y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Como se ha indicado el déficit de vivienda tiene implicaciones económicas y sociales para el país, una de las causas del déficit lo constituye la informalidad en la tenencia de la tierra en un porcentaje superior al 33%, inseguridad en los títulos de propiedad

que se encuentran debidamente registrados, y la precaria identificación de los predios derivada de la descripción literal de sus linderos y áreas, que impide reconocer más propietarios en el país.

A pesar de estar contempladas en la legislación colombiana, los medios, mecanismos, condiciones y programas de titulación de predios, en ocasiones se presentan dificultades y retrasos en los procesos, convirtiéndose en trámites engorrosos y tediosos, donde particulares y autoridades declinan los esfuerzos y avances, permitiendo que tanto familias como entidades gubernamentales continúen en un círculo de informalidad de la propiedad.

Hoy por hoy la legislación nacional permite la titulación masiva a través de la capacitación, los programas de asistencia técnica-jurídica y el fortalecimiento institucional que ayudan a disminuir la brecha social en búsqueda de un país de propietarios.

Adicionalmente, la legislación vigente permite el acceso a la vivienda y establece los mecanismos para las cesiones a título gratuito a dichas familias.

Desde la misma Ley 137 de 1959 más conocida como Ley Tocaima y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 388 de 1997, la Ley 1001 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1151 de 2007, entre otras, relacionadas con la formalización y titulación de predios urbanos, se ha buscado beneficiar a las familias a través del otorgamiento de los títulos de propiedad que traen múltiples beneficios, tales como la seguridad de la permanencia e identidad de las familias en los sitios donde tuvieron su asentamiento y construyeron sus viviendas, el licenciamiento de las construcciones para el control urbanístico, el ingreso al mercado inmobiliario y las respectivas prerrogativas inherentes al derecho de dominio, acceso a los servicios públicos y servir de garantía real para negocios jurídicos.

Para los municipios los programas son beneficiosos en la medida que se incrementa el recaudo del impuesto predial, se fortalecen las finanzas territoriales, la economía regional a través del incentivo en el desarrollo de programas de mejoramiento integral de barrios, créditos para el mejoramiento de vivienda, disminución del déficit habitacional, entre otras.

Por su parte, para las familias se garantiza la legalidad de su ocupación, el reconocimiento del derecho al suelo, el acceso a créditos y negocios jurídicos, acceso a subsidios, generación de incentivos para el ahorro y la inversión, elimina conflictos sociales y contribuye a la generación de convivencia ciudadana, incrementa el valor de la propiedad y se constituye patrimonio de familia.

La problemática radica en que las entidades públicas son las encargadas de formalizar la propiedad desarrollando procedimientos engorrosos que al final impiden facilitar los procesos para incentivar a las personas a la legalidad.

Por lo anterior, se hace necesario revisar la normatividad actual, verificar la supresión de trámites y promover la celeridad de los procesos entre entidades municipales, Gobernaciones, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, para aunar esfuerzos en tan importante programa. Lo anterior, en razón a qué al tener el inventario real de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, se podrá incluir dentro de sus activos los bienes inmuebles y terrenos con que cuenta cada una.

La consolidación de la información sobre la identificación plena de los predios, tanto registral como catastral se convierte en un trámite complicado y costoso requiriendo un esfuerzo técnico y jurídico para su consecución, teniendo en cuenta lo anterior, la Contaduría General de la Nación ha ampliado los plazos para la presentación de los informes definidos en la Resolución 533 de 2015 y el Instructivo 002 de 2015, que permitirá a los municipios un mecanismo de control de sus activos y sus propiedades.

Además de lo mencionado, se propone una modificación a la Ley 1001 de 2005 "por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), en Liquidación, y se dictan otras disposiciones". Al respecto es pertinente mencionar que hoy en día es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad a la que le fueron transferidos los bienes, derechos y obligaciones del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), en Liquidación, lo cual tiene los siguientes antecedentes normativos: El Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto-ley 200 de 1939, como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda popular en todo el país. Dicha entidad fue reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991, y pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe).

Mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Inurbe y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de adelantar las funciones a cargo del mismo, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el ICT, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 3ª de 1991. Esta Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996 y disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

El Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4° dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, debían ser asumidos por el Inurbe.

El artículo 1° del Decreto 554 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Inurbe y su artículo 11 señaló que una vez concluido el plazo para la liquidación, los bienes, derechos y obligaciones

pasaran a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Estos hechos hacen necesario poner en marcha el programa de titulación y formalización de la propiedad predial con amplia cobertura en los departamentos y en los municipios. Otorgar el título de propiedad a familias de escasos recursos económicos significa una seguridad de permanencia en el sitio donde construyeron su vivienda; incorporar la vivienda al mercado inmobiliario, resolución de conflictos por titulación, sucesiones, falsas tradiciones, etc., y garantiza la obtención de créditos de los propietarios.

El proyecto en materia de modificación de la Ley 1001 de 2005 pretende lo siguiente:

RESPECTO DE LA CARGA PROBATORIA

La persona debe acreditar que el predio debe ser de uso residencial y no estar localizado en una zona de alto riesgo no mitigable. Esta certificación se debe pedir a planeación municipal, muchas veces la entidad no es clara, sobre todo en el tema de la mitigabilidad y en algunos municipios dicho certificado tiene costo.

El (los) solicitante(s) debe(n) probar la ocupación del predio desde antes del 30 de noviembre de 2001: Esta prueba es una de las más difíciles de conseguir en razón a la informalidad en las transacciones entre personas, casi nunca entienden el concepto de cadena de ocupación y no cuentan con los documentos que lo prueben, si bien pueden aportar recibos de agua o luz, contratos privados de compraventa, cesión de derechos, etc., en muchos casos hay desistimiento en el trámite por la falta de documentación, es por ello que se propone la disminución de término cuando menos, diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio, lo que permitirá que la carga probatoria sea más efectiva.

TERMINACIÓN DE **ACTUACIÓN** ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS: Al quedar en firme el acto que determina la actuación administrativa por incumplimiento de requisitos para la cesión a título gratuito, no existe una alternativa clara de legalización o saneamiento, ni hay otra vía que permita la transferencia de dominio del lote donde se construyó la mejora, generando para el ocupante una incertidumbre jurídica, en razón a que no pueden adelantar procesos de prescripción adquisitiva de dominio por la condición de bien fiscal de estos inmuebles y no hay un mecanismo para su enajenación directa, razón por la cual solo queda la vía de la restitución lo que tiene un impacto social negativo.

MECANISMO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES OCUPADOS: En algunos procesos donde se inicia la actuación administrativa de oficio porque no existe voluntad del ocupante en la legalización de su propiedad, con la modificación normativa, se prevé la posibilidad de que la

entidad pueda enajenar el inmueble a terceros que demuestren su interés en el predio sobre el cual operó el desistimiento tácito, para garantizar un saneamiento integral de la totalidad de los predios.

PERMITE LA ENAJENACIÓN DE LAS VIVIENDAS POR EL VALOR DEL AVALÚO **CATASTRAL VIGENTE:** Esto facilita el proceso puesto que no se requiere pagar los avalúos comerciales por parte del ocupante o de la entidad cuando se actúe de oficio, mientras que el avalúo catastral se realiza de manera gratuita y masiva en los municipios, por parte del IGAC, o los catastros descentralizados, quienes anualmente actualizarlos de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por cada entidad. Adicionalmente, el avalúo comercial tiene una vigencia de un año, debiendo el ocupante o la entidad, volver a cancelar el costo del mismo para su actualización.

Así mismo permite a la entidad conocer de manera inmediata el valor para generar la oferta económica.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que cuando el ocupante no se allane a la compra del inmueble por su alto valor, se debe realizar la enajenación del mismo a cualquier persona interesada; lo que implica para la entidad su aprensión material y asumir el costo para el saneamiento del mismo (impuestos, servicios, etc.). En desarrollo del principio de economía procesal y para hacer menos gravosa la situación tanto del Estado como de los particulares involucrados en estos procesos tenemos que:

Para la recuperación de estos inmuebles se deben iniciar procesos ordinarios de reivindicación de la posesión, lo que implica elevados costos en honorarios de abogados, conceptos técnicos de avalúos comerciales de cada predio, honorarios de secuestres, además del alto desgaste del órgano judicial colombiano.

Es habitual en este tipo de procesos que las personas deterioran al máximo los inmuebles disminuyendo el valor a obtener por los mismos.

Se legalizará la vivienda a las personas menos favorecidas logrando que más colombinos sean propietarios.

Las condiciones socioeconómicas del lugar donde se encuentran los predios, los ingresos económicos de los habitantes de los predios, que en su mayoría son personas de escasos recursos y los bajos ingresos, son entre otros, los factores que se deben tener en cuenta al momento de establecer el precio de venta de los inmuebles objeto del artículo propuesto.

Dado que se quita la condición de ser VIS, el avalúo catastral es totalmente válido como referencia para una transacción económica, recordar que el precio es un acuerdo entre dos partes por un servicio o producto.

MECANISMO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES OCUPADOS: Con la modificación normativa, se prevé la posibilidad de que la entidad pueda enajenar el inmueble a terceros que demuestren su interés en el predio, cuando el ocupante no tenga el interés en adquirir el mismo.

La modificación de uno de los artículos desincentiva la ocupación ilegal de predios por parte de instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado al fijar un término para culminar el saneamiento de los predios fiscales.

Otra de las modificaciones obedece a que la entrega de los bienes de uso público se entienda materializada con el registro del acto administrativo de transferencia, debido a que si bien es cierto los bienes de uso público son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos, también es cierto, que son de uso público, desde su destinación inicial, la cual es dada en los planos urbanísticos elaborados por el urbanizador, en este caso el Instituto de Crédito Territorial (ICT), lo que data de más de cuarenta años, aproximadamente. Quiere decir, que las zonas de cesión, se entienden incorporadas como bienes de uso público de los municipios o distritos, desde la fecha en que se inició la utilización de acuerdo a su destinación, siendo innecesaria en el caso de los bienes que se encuentran dentro de urbanizaciones desarrolladas por el extinto ICT, su entrega material.

Así mismo, se incluyó otra modificación que permite que la cancelación del patrimonio de familia inembargable se realice conforme la normatividad vigente y sin requerir autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien asumió las obligaciones del Inurbe, lo anterior, en razón conforme al literal f), artículo 6°, del Decreto 2476 del 23 de septiembre de 1953, se establece la obligación a cargo del extinto ICT para autorizar la cancelación del patrimonio de familia, generando el incremento de trámites a las personas adelantar la negociación del inmueble.

Y una de las últimas modificaciones, establece que en la resolución de cesión a título gratuito se deje constancia de que el inmueble será restituible al Estado cuando el cesionario transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde el registro del acto administrativo de cesión, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, permite que las personas puedan con posterioridad a dicho término acceder a créditos o adelantar negocios jurídicos con el inmueble en busca de mejorar la calidad de vida de quienes se beneficiaron de dicha transferencia.

GLOSARIO:

- **Titulación:** se refiere al procedimiento por el cual las entidades públicas nacionales y territoriales, transfieren la propiedad mediante diversos mecanismos, de los predios considerados fiscales que se encuentran localizados en los cascos urbanos que han sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social.

- Vivienda de Interés Social (VIS): es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).
- **Suelo urbano:** suelo destinado a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Territorial que cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado que permite su urbanización y edificación.
- **Enajenación:** Es la venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.
- Avalúo catastral: Es la determinación del valor de los predios obtenido mediante la investigación y el análisis estadístico del mercado inmobiliario del país.
- **Cesión:** Se entiende como la renuncia voluntaria que se hace de una cosa, acción o derecho en favor de otra persona.
- **Restitución:** Se trata del proceso y el resultado de restituir, es decir, poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño, hacer que un individuo vuelva a su sitio de origen.

Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas.



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Representante a la Cámara

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara

FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO
Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 041 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por los honorables Representantes *Buenaventura León, María Cristina Soto, Ciro Rodríguez, Alfredo Cuello, Wadith Manzur* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 667 - Viernes, 26 de julio de 2019 CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Proyecto de ley estatutaria número 040 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011. PROYECTOS DE LEY Proyecto de ley número 036 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1558 de 2012, y se dictan disposiciones en materia de turismo social. Proyecto de ley número 037 de 2019 Cámara, por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia..... Proyecto de ley número 038 de 2019 Cámara, por medio de la cual se fijan lineamientos para el uso de vehículos y buses eléctricos pertenecientes al Estado, dirigidos a priorizar un ambiente sostenible, y se dictan otras disposiciones..... Proyecto de ley número 039 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de 19 la actividad congresional..... Proyecto de ley número 041 de 2019 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas.....